
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

30 de abril de 2012
Español
Original: árabe

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2012

Documento de trabajo presentado por Libia al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. Libia afirma que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) es fundamental en los esfuerzos para poner fin a la proliferación de las armas nucleares y, finalmente, eliminarlas completamente cuando los Estados poseedores de armas nucleares renuncien a sus arsenales nucleares de conformidad con el artículo VI del Tratado. Eso solo puede lograrse mediante la adhesión universal al Tratado y el pleno cumplimiento de sus disposiciones, y sometiendo todas las instalaciones y actividades nucleares al sistema de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
2. La credibilidad futura del TNP solo puede asegurarse mediante el compromiso de todos los Estados partes de aplicar plenamente sus disposiciones. En particular, los Estados poseedores de armas nucleares están obligados, en virtud del artículo I del Tratado, a no ayudar o alentar en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.
3. Libia subraya que el sistema de salvaguardias amplias del OIEA es el marco adecuado para asegurar que los Estados cumplan sus compromisos de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del TNP, y afirma que el OIEA es el único organismo que está autorizado para verificar el cumplimiento por los Estados partes de los acuerdos de salvaguardias amplias que han firmado con el OIEA. Sin embargo, los intentos de determinados Estados poseedores de armas nucleares de malinterpretar deliberadamente ese sistema con fines políticos para restringir el derecho inalienable de los Estados partes no poseedores de armas nucleares de adquirir y utilizar tecnología nuclear con fines pacíficos es una clara violación de los compromisos y obligaciones establecidos en el párrafo 1 del artículo III.



4. La protección de ese derecho inalienable, prevista en el artículo IV, es uno de los objetivos básicos del Tratado. Libia rechaza todo intento de cualquier Estado parte de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como instrumento para alcanzar fines políticos, infringiendo el Estatuto del OIEA. Asimismo, Libia afirma que los Estados desarrollados tienen la responsabilidad de ayudar a los Estados en desarrollo a beneficiarse de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos en sus programas de desarrollo, facilitando la adquisición por los Estados en desarrollo de equipo y materiales nucleares y de los conocimientos científicos y tecnológicos pertinentes.

5. Libia agradece mucho los esfuerzos realizados en el pasado y actualmente por el OIEA para apoyar a los Estados en la utilización de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos en sus programas de desarrollo mediante programas de cooperación técnica administrados por el Organismo, e insta a que se ayude al OIEA a continuar ampliando sus programas de cooperación técnica paralelamente a sus funciones de supervisión, y a que el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no vaya en detrimento de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnica.

6. Libia expresa su preocupación por la política, adoptada con respecto a otros Estados por determinados Estados con capacidad nuclear, de imponer límites a la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos, y de enmendar sus normas relativas a la exportación de equipo técnico, limitando de este modo la capacidad de los países importadores para utilizar la tecnología en sus programas de desarrollo, lo que constituye una violación del artículo IV del Tratado y menoscaba el programa de cooperación técnica, cuya administración es una de las funciones más esenciales del OIEA.

7. Libia hace hincapié en la necesidad de cumplir lo dispuesto en el artículo VI del TNP, tal como se afirma en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que pidió un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear. Ese compromiso fue reafirmado en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

8. Libia pide que se den garantías de seguridad a los Estados partes en el TNP que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. La única garantía contra ello es la eliminación completa de todas las armas nucleares. Libia insta también a los Estados partes poseedores de armas nucleares a dar garantías de seguridad a los Estados partes que no las poseen contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Subraya que deberían proseguir las gestiones para concertar sin condiciones un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares.

9. Libia hace hincapié en que mientras Israel posea armas nucleares no habrá seguridad ni estabilidad en el Oriente Medio. El 11 de diciembre de 2006, el Primer Ministro de Israel admitió que su país posee armas nucleares. Israel es el único Estado del Oriente Medio que no se ha adherido al TNP ni ha anunciado su intención de hacerlo. A fin de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, la comunidad internacional y sus instituciones deben ejercer

presión sobre Israel para que se adhiera al Tratado sin demora como Estado parte no poseedor de armas nucleares, someta todas sus instalaciones y actividades nucleares al sistema de salvaguardias amplias del OIEA, y renuncie a sus armas nucleares de conformidad con la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad. Hasta que Israel no atienda la reclamación de la comunidad internacional de que se adhiera al Tratado y someta sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias amplias, los Estados partes en el Tratado están obligados a cumplir los compromisos asumidos en virtud del artículo IV del Tratado.

10. Libia recuerda que en los últimos años la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado por consenso reiteradamente una resolución en la que se pide la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y continúa aprobando la resolución sobre el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio. En su resolución 63/84, la Asamblea General expresó preocupación por el hecho de que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio plantearía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, observó que Israel seguía siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no era parte en el Tratado y reafirmó la importancia de que Israel sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA.

11. Libia hace hincapié en que la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se comprometió a fortalecer y universalizar el Tratado y pidió la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. Tanto la Conferencia del Año 2000 encargada del examen del Tratado como la de 2010 afirmaron que la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio seguía siendo válida hasta que se lograran sus objetivos y metas. Libia hace un llamamiento a todas las partes a que intensifiquen los esfuerzos para garantizar que la Conferencia sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en la región del Oriente Medio, que se celebrará en 2012, adopte medidas prácticas para dar cumplimiento a la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Cabe señalar que la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio era un elemento esencial de la prórroga indefinida del Tratado.